

Ante el problema suscitado en la zona del Polígono Cartuja-Almonjayar de Granada, debido a las graves carencias socio-económicas que llevan aparejados déficits alimentarios importantes entre la población escolar, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la capital ha construido y equipado un Comedor Escolar en la zona y que su puesta en marcha requiere la intervención tanto de la Consejería de Educación y Ciencia como del Ayuntamiento de Granada.

A propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 1984,

#### ACUERDA:

1º. Autorizar a la Consejería de Educación y Ciencia la firma de un Convenio con el Ayuntamiento de Granada para el sostenimiento de un Comedor Escolar en el Polígono de Cartuja-Almonjayar.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ACUERDO de 30 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia la firma de un Convenio con la Fundación cultural privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».*

A propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de octubre de 1984

#### ACUERDA:

1. Autorizar a la Consejería de Educación y Ciencia la firma del Convenio con la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FUNDACION CULTURAL PRIVADA «ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA»

#### Preámbulo

La Institución Educativa «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» pertenece a la Fundación del mismo nombre, constituida mediante Escritura Pública el 16 de agosto de 1943 y clasificada como «Benéfica Docente» por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 25 de noviembre de 1944.

Actualmente sus Centros están repartidos por toda Andalucía y se rigen por los Estatutos aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 16 de septiembre de 1975, así como por el Reglamento de Régimen Interno y sus principios Educativos.

- Todo ello se refleja en los anexos:
- I. Relación de Centros.
  - II. Estatutos.
  - III. Reglamento de Régimen Interno.
  - IV. Principios Educativos.

#### Declaración de Principios

Primero. La Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» manifiestan su concepción y voluntad de considerar a la Enseñanza como un servicio social sin ningún ánimo de lucro, «que abarque a todo el hombre y lo prepare para el servicio a la Comunidad».

Segundo. La Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» manifiestan su interés preferente porque la educación tenga un efecto compensatorio que elimine o al menos disminuya los desequilibrios sociales, tal como se manifiesta en el Decreto de Educación Compensatoria de la Junta de Andalucía y en el artículo 4º de los Estatutos de la Fundación, así como en los artículos 21 al 27 de los Principios Educativos de la misma.

Tercero. La Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» entienden conjuntamente que la participación en la gestión educativa es un elemento dinamizador del propio proceso educativo, como se desprende de las disposiciones legales de la Consejería de Educación y Ciencia y de los Principios Educativos, artículos 28 al 36, de la mencionada Fundación.

Cuarto. La Consejería de Educación y Ciencia reconoce la labor educativa desarrollada por la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» al servicio de Andalucía así como su carácter propio.

#### Acuerdos

Considerando que las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia son una institución peculiar integrada por numerosos Centros dacentes repartidos por toda Andalucía, con diversos niveles educativos cuyo funcionamiento, gestión y organización son competencia estatutaria de una Dirección Central única, para llevar a la práctica sus principios educativos la Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»,

#### ACUERDAN:

##### I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Primero. Los Centros contemplados en el presente Convenio quedarán tutelados por una Junta de Promoción Educativa integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y en su ausencia el Viceconsejero de la misma.

Vicepresidente: El Presidente de la Junta de Gobierno y de las Escuelas Profesionales Sagrada Familia y por delegación el Rector de la Institución, quien ostentará el cargo de asistencia al Presidente de la Junta de Gobierno de la Fundación cuando éste asista.

Vocales: Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Director General de Ordenación Académica.

Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia de las provincias de Jaén, Granada, Almería, Córdoba, Cádiz, Málaga y Sevilla. El de Huelva se integrará en la Comisión cuando en la provincia, durante la vigencia del Convenio, se creara algún Centro dependiente de la Fundación.

Un Inspector-Jefe Provincial de Educación Básica nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia.

Un Inspector-Jefe de F.P. nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia.

El Director de Planificación Educativa de la Sagrada Familia.

El Director de Planificación Económica de la Sagrada Familia.

El Secretario General Técnico de la Sagrada Familia.

Tres representantes de los Directores de Centros de la Sagrada Familia.

Dos representantes del Profesorado de los Centros de la Sagrada Familia.

Un representante de Padres de Alumnos de la Sagrada Familia.

Un representante de Personal Administrativa de la Sagrada Familia.

Un representante laboral de la Sagrada Familia.

El Consejero de Educación y Ciencia podrá recabar la asistencia con voz pero sin voto del personal de la Consejería que estimare según los asuntos a tratar.

Segundo. Serán competencia de la Junta de Promoción Educativa las siguientes:

Estudio y aprobación del Plan de Centro y Memoria final de la Institución.

Estudio y aprobación del presupuesto económico de la Institución docente de la Fundación afecto a este Convenio, así como la Memoria Balance del cierre del ejercicio.

Autorizar el gasto y proveer los fondos dentro de las disponibilidades presupuestarias, para la ejecución de obras y adquisición de equipamiento, de acuerdo con lo especificado en la Disposición Com-

plementaria C), relativa a obras, mobiliario y material didáctico, de este Convenio.

Estudio de las propuestas de nuevos planes educativos a título experimental, de acuerdo con la legislación vigente.

Estudio y aprobación de cuantas normas y disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo del presente Convenio.

Tercero. Dada la dispersión de los Centros en las distintas provincias y localidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace precisa la constitución de Comisiones Provinciales dependientes de la Junta de Promoción Educativa. Estas Comisiones estarán integradas por las siguientes miembros:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

El Inspector-Jefe de Educación General Básica.

El Inspector-Jefe de F.P. en la provincia.

El Jefe de la Sección de Centros.

Un representante de la Sagrada Familia nombrado por el Rector.

Un representante del Profesorado de la Sagrada Familia de la provincia.

Un representante de Padres de Alumnos de la Sagrada Familia.

El Director de Planificación Educativa de la Sagrada Familia.

El Secretario General Técnico de la Sagrada Familia.

El Delegado Provincial de Educación y Ciencia podrá recabar la asistencia con voz pero sin voto de los funcionarios de la Delegación que estimare según los asuntos a tratar e invitar a representantes de los Ayuntamientos en cuyo término funcionen Centros de la Sagrada Familia.

Cuarto. Serán competencias de las Comisiones Provinciales de acuerdo con las directrices de la Junta de Promoción Educativa y la legislación vigente, las siguientes:

Informar y proponer a la Junta de Promoción Educativa las necesidades sobre obras, material y servicios.

Conocer e informar las Memorias de actividades y gastos de los Centros a la Junta de Promoción Educativa.

Revisar y tramitar las justificaciones de los créditos procedentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Asimismo resolver cualesquiera otros asuntos que se le encomienden.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de la Sagrada Familia y a los órganos de gestión de los Centros, el gobierno y administración de los mismos, en la línea pedagógica y formativa de sus Principios Educativos y con las facultades y funciones asignadas a cada uno de los distintos niveles en los Centros, recogido en el Reglamento de Régimen Interno de la Institución Educativa de la Fundación, sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse por disposiciones legales y debiendo dar cuenta de la misma a la Junta de Promoción Educativa en la Memoria anual.

## II. DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS

Sexto. La Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» aporta los edificios e instalaciones docentes de los Centros que pertenecen a la misma en propiedad o en usufructo para los siguientes fines:

a) El desarrollo de las enseñanzas aprobadas en cada Centro sin ánimo alguno de lucro y al servicio de las clases más necesitadas.

b) Utilización por la Consejería, Diputaciones y Ayuntamientos para actividades relacionadas con la enseñanza en horarios extraescolares de acuerdo con las directrices que señala la Junta de Promoción Educativa.

c) Igualmente ofrece las Residencias, Colegios Menores y Escuelas Hogar para la realización de cursillos y otras actividades docentes en tiempos extraescolares.

Se excluyen de dicha aportación los solares, edificios e instalaciones no dedicadas a la docencia.

Asimismo, la fundación se ofrece a colaborar en proyectos de formación y perfeccionamiento del profesorado; de alfabetización; de Educación de Adultos; de Cultura Andaluza; de Educación Compensatoria; de Cultura para Jubilados; para Alumnos hijos de emigrantes de temporada; de Investigación; etc...

Séptimo. La Consejería de Educación y Ciencia aportará las disposiciones legales necesarias para el reconocimiento, promoción y desarrollo de cuanto se establece en el punto sexto.

Asimismo la Consejería de Educación y Ciencia tomará en consideración la realidad de los Centros acogidos a este Convenio, en la planificación docente de las ciudades y comarcas donde radican.

Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el seguimiento y control del funcionamiento docente de los Centros, dentro del marco legal establecido.

## III. DEL REGIMEN DE LOS CENTROS

Octavo. De acuerdo con la normativa específica de la Fundación, los Centros de la Sagrada Familia en lo que afecte al presente Convenio, funcionarán como Institución única.

Noveno. Ambas Instituciones a través de la Junta de Promoción Educativa se comprometen a adecuar en cuanto sea posible, la estructura y funcionamiento de los Centros de la Sagrada Familia a lo legislado para los Centros Públicos.

Décimo. La admisión de los alumnos en los distintos niveles de enseñanza se adecuará a la normativa aplicada a los Centros Públicos.

Undécimo. El personal, tanto docente como de los demás servicios, nombrado por la Dirección General de la Sagrada Familia, será considerado a todos los efectos como personal contratado de Centros Privados y carecerá de relación laboral con la Consejería de Educación y Ciencia.

## IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

Duodécimo. El Presupuesto ordinario de los Centros de la Sagrada Familia, se dividirá en tres conceptos:

a) De Personal.

b) De Funcionamiento.

c) De Inversiones.

Tanto la cuantía de ingresos y gastos como los criterios para la justificación de los mismos serán los que para el curso escolar determine la Junta de Promoción Educativa, a la vista de las circunstancias de cada momento, las características peculiares de esta Institución y la legislación vigente al respecto.

Para garantizar el carácter compensatorio de los Centros de la Sagrada Familia, se podrán establecer presupuestos extraordinarios.

Asimismo y por razón de dicho carácter, la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa y previo informe de la Comisión Provincial, podrá autorizar situaciones especiales que puedan redundar en beneficio de la organización y funcionamiento educativo, dentro de la legalidad vigente.

Decimotercero. La financiación presupuestaria contemplada en el artículo anterior, tendrá las siguientes fuentes:

a) La aportación que por capital o cuotas devengue la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales Sagrada Familia».

b) La aportación que de acuerdo con el régimen general para los Centros no estatales, devengue la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las aportaciones específicas que devengue la Consejería de Educación y Ciencia.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### A) Niveles Educativos

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado que tengan, pondrán en funcionamiento unidades escolares de enseñanzas básicas en locales previamente cedidos por la Fundación Cultural Privada «Escuelas Profesionales Sagrada Familia», en ese caso se informará previamente a la Junta Provincial de la adscripción de los profesores.

2. La Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias prestará apoyo económico para llevar a cabo las acciones que se contemplan en la legislación vigente sobre Educación Compensatoria.

### B) Servicios Complementarios

1. Los servicios de transporte, comedor escolar y escuelas-hogar, que precisen los alumnos que asistan a clase en los Centros de la Sagrada Familia, serán estudiados por las comisiones provinciales dentro del marco de colaboración del presente Convenio. Los comedores escolares de los Centros de la Sagrada Familia, podrán ser utilizados por las Delegaciones Provinciales para prestar este Servicio a otros alumnos.

2. Los internados, Colegios Menores y Residencias de la Fundación, estarán al servicio de los alumnos de los distintos niveles que lo

precisen, bien por residir a gran distancia del Centro escolar, bien por dificultades de otra naturaleza.

#### C) Obras, Mobiliario y Material Didáctico

1. La planificación de los Centros de nueva edificación para la enseñanza, la de las obras de adaptación, ampliación o modificación de los Centros y la dotación de mobiliario y equipo didáctico es competencia de las Comisiones Provinciales, las cuales, vistos los informes preventivos, elevarán dicha planificación a la Junta de Promoción Educativa.

2. La Consejería de Educación y Ciencia aportará una ayuda económica imputable a sus presupuestos para atender lo expuesto en el punto anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, a

instancia de la Junta de Promoción Educativa, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Convenio, que entrará en vigor el día de la fecha.

Segunda. Para una mayor adecuación del contenido de este Convenio con la reglamentación general administrativa de los Centros no estatales, la Junta de Promoción Educativa establecerá los criterios pertinentes de acuerdo con lo dicho en el punto octavo de los Acuerdos.

Tercera. La duración del presente Convenio será de diez años, prorrogables automáticamente si con un año de antelación no hubiese renuncia del mismo por ninguna de las partes. No obstante, al finalizar el primer año de vigencia deberá ser revisado y en todo caso estará a lo dispuesto en la legislación vigente al efecto.

Sevilla, 26 de noviembre de 1984.- Manuel Gracia Navarro, Consejero de Educación y Ciencia. Javier Benjumea Puigcerder, Presidente Junta de Gobierno Institución Sagrada Familia.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1984, por la que se nombra a don Luis Miguel Jiménez Ruiz, Gerente Provincial de Málaga, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.*

En virtud de la autorización concedida por el Decreto 246/1984, de 25 de septiembre, firmado el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Málaga por el que se establece en dicha ciudad una Gerencia Provincial del I.P.I.A. y de conformidad con el punto segundo de dicho Convenio

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Luis Miguel Jiménez Ruiz, Gerente Provincial de Málaga del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1984, por la que se ratifica en el cargo de Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES) dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca a don Francisco Javier Alba Riesco.*

El Decreto 94/1984, de 10 de abril, modifica la configuración y funciones de los Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES) estableciendo en su artículo tercero como Organos Rectores del Plan entre otros, a la Gerencia del mismo.

Habiendo sido nombrado Gerente del PEMARES, D. Francisco Javier Alba Riesco por Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 22 de octubre de 1982, en uso de las facultades que me confiere el artículo octavo del Decreto referido y a propuesta del Director General de Pesca, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno. Ratificar como Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES) dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca a D. Francisca Javier Alba Riesco.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1984, por la que se convoca a concurso la Jefatura de Sección de Relaciones Científicas de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.*

Encontrándose vacantes en la Consejería de Agricultura y Pesca de esta Junta de Andalucía los puestos que se indican a continuación, se acuerda anunciar la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del punto 1º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el Decreto 135/1983, de 6 de julio, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1. Relación de vacantes.  
Jefatura de la Sección de Relaciones Científicas dependiente de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria. Nivel 24.

2. Requisitos de los interesados.

Podrán optar a la plaza anunciada los funcionarios de carrera que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificadas en el grupo A a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

#### 3. Méritos preferentes.

Para la plaza anunciada se considerarán méritos preferentes: Título de Doctor y experiencia en trabajos de investigación y experimentación agraria.

Experiencia en coordinación de relaciones entre Centros de investigación con Organismos o Entidades de carácter científico y/o empresas privadas del sector agrario.

Experiencia en Dirección de Equipos o Departamentos de investigación o similares.

Conocimiento de idiomas, particularmente el inglés.

#### 4. Solicitudes.

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el B.O.J.A., haciendo constar las siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. Lugar y fecha de nacimiento.  
b) Cuerpo o Escala de pertenencia y número de Registro de Personal.

Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo o Escala a que pertenece.

- d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.  
e) Curriculum vitae y relación de méritos personales.  
Todos los méritos habrán de ser justificados.

5. Comisión examinadora.

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria.

Vocales: Jefe del Servicio de Investigación Agraria.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.  
Vocal-secretario: Un Jefe de Sección de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, designado por el Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria.

6. Nombramiento.

La Comisión Examinadora propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el nombramiento del funcionario seleccionado para el puesto, el cual estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en las disposiciones vigentes.

ANGEL LOPEZ LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, por la que se aprueban las Normas de utilización de las instalaciones de teleféricos en la Estación de Solynieve, Sierra Nevada (Granada).*

La experiencia obtenida con la aprobación de unas normas de utilización de los remotes mecánicos de la Estación Solynieve de Sierra Nevada (Granada) puede considerarse, en general, como positiva. Por ello, parece conveniente revalidarlas para futuras temporadas, suprimiendo su carácter temporal e introduciendo algunas modificaciones que se consideran necesarias tras diversas consultas con los sectores interesados, al objeto de dar una mayor fluidez en el acceso a los medios mecánicos más congestionados, favoreciendo las actividades de aprendizaje del esquí, que contribuyen a la potenciación de esta Estación Invernal, única en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En consecuencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; Disposición Transitoria del Decreto 129/1982, de 13 de octubre (B.O.J.A. 5.11.1982); artículo 4, apartado A) del Decreto 30/1982, de 22 de abril (B.O.J.A. 15.6.1982) en relación con el artículo 29, párrafo 1º del Decreto 673/1966, de 10 de marzo (B.O.E. 11.5.1966) por el que se oprime el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril sobre concesión de teleféricos, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes

#### NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE TELEFERICOS EN LA ESTACION SOLYNEVIE, SIERRA NEVADA (GRANADA)

1. La utilización de las instalaciones por personas ajenas al servicio de las mismas habrá de ser, salvo en casos de fuerza mayor, exclusivamente para usos deportivos o turísticos.

2. El usuario debe conocer las condiciones particulares y normas de utilización de cada instalación y, de acuerdo con ellas, debe apreciar su propia aptitud para la utilización de las mismas.

No se permitirá el uso de las instalaciones a personas embriagadas o que, por otras y fundadas razones, pudieran sufrir u ocasionar cualquier tipo de accidente.

3. Debe respetarse toda señal informativa o de aviso, ya que su finalidad es ofrecer un mejor servicio y, sobre todo, una mayor seguridad.

Igualmente deben ser respetados los balizamientos de la estación, pistas cerradas, peligro, zona cortada, etc. tanto si lo son por letreros como por redes o cordones.

Especialmente respetadas deben ser las zonas para debutantes, en cuanto a velocidad y modo de esquiar.

4. Por razones de civismo y seguridad, debe respetarse el orden estricto de llegada en la utilización de las instalaciones.

El área de espera estará convenientemente balizada y preparada para su utilización.

El personal de la empresa explotadora de los remotes y de la inspección, en posesión de la documentación que acredite su cargo, tendrá preferencia en la utilización de las instalaciones.

Igualmente podrán tener preferencia los profesores de las Escuelas de Esquí en el ejercicio de sus funciones, acompañados de un número limitado de alumnos, con las condiciones que se propongan conjuntamente por las mismas y la empresa concesionaria y se aprueben por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Granada.

5. El personal de la empresa explotadora, así como el de las Escuelas antes aludidas, estará debidamente formado, uniformado e identificado.

Deben atenderse sus órdenes o sugerencias, especialmente en caso de peligro o emergencia; puesto que sus objetivos fundamentales son la seguridad y el servicio al usuario.

6. El personal de la empresa explotadora podrá exigir, cuando existan colas de usuarios, que los distintos remotes vayan con todas sus plazas cubiertas, en evitación de que aumenten los tiempos de espera.

7. La compra de un «forfait» da derecho a la utilización de todas las instalaciones y pistas abiertas al uso del público. El «forfait» es intransferible, de su pérdida o extravío no puede hacerse responsable a la estación.

8. El viajero que utilice una instalación sin estar provisto del correspondiente billete, se pondrá a disposición de la autoridad competente que fijará, previos los trámites legales oportunos, las sanciones que procedan.

9. Si durante el funcionamiento de la estación, por motivos de seguridad u otra causa justificada, la Dirección de la misma se ve obligada o cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga necesariamente a la devolución del importe del «forfait».

10. Habrá un libro de reclamaciones para cada tipo de instalación que se encontrará en las dependencias centrales de la estación, a disposición de los usuarios, y cuya existencia estará anunciada por un rótulo que así lo indicará, situado bien visible en las taquillas. Las reclamaciones que se formulen, se trasladarán por la empresa explotadora a los servicios de inspección, conforme a los plazos y requisitos fijados reglamentariamente.

11. El incumplimiento de estas Normas, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en su caso por la Ley, facultará al personal de la empresa explotadora para prohibir el uso de las instalaciones, cuando proceda y como medida de seguridad.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1984.- El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se conceden subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública.*

En cumplimiento de la Orden de esta Consejería de 12 de noviembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas subvenciones a la vista de las solicitudes presentadas oportunamente.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Para el ejercicio de 1984, se conceden las subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública que se